

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	22 de enero 2026, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/01/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario del expediente TEEP-JDC-132/2023, conformado por 6 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 33 fracción II, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE ARCHIVO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-132/2023.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintidós de enero de dos mil veintiséis. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

1. Las fechas del presente apartado corresponden al año dos mil veinticuatro. -----

1.1. El veintiséis de enero, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió, lo siguiente:-----

***"PRIMERO:** Es **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el agravio relativo a la omisión legislativa del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo estudiado en la presente resolución.*

***SEGUNDO:** Se **vincula** al Honorable Congreso del Estado de Puebla para que realice lo señalado en el considerando séptimo de la presente sentencia."*

Siendo notificada dicha resolución los días veintiséis y veintinueve de enero. -----

Por otra parte, por lo que respecta a los efectos que fijó la sentencia, en lo que interesa, lo siguiente:-----

*"(...)
Por lo que, al haberse calificado como **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el agravio estudiado en la presente sentencia, se **vincula** al Congreso del Estado de Puebla, para que continúe con el trámite correspondiente al escrito presentado por la parte actora, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes del Congreso el Estado de Puebla, y determine lo conducente.
En caso de ser favorable la solicitud de la parte actora se realice las adecuaciones normativas antes del siguiente proceso*

electoral estatal ordinario 2026-2027 (dos mil veintiséis-dos mil veintisiete).

*Una vez realizado lo anterior, informe a este Tribunal en un plazo de cinco días hábiles remitiendo las constancias que fehacientemente lo acrediten.
(...)"*

1.2. El catorce de octubre, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, teniendo como resultado la nulidad de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, ordenando al Congreso, designar a los Concejos Municipales respectivos y en su momento, convocar a elecciones extraordinarias en las citadas municipalidades. _____

2. Las fechas del presente apartado corresponden al año dos mil veinticinco. _____

2.1. El siete de enero, dio inicio el proceso electoral extraordinario 2025 en los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, por lo que se actualizó el supuesto establecido en el artículo 105 fracción II párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. _____

2.2. El veintiuno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Congreso del Estado de Puebla¹ para que informara el estado en el que se encontraban las acciones ordenadas por este Organismo Jurisdiccional mediante la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificada con el oficio TEEP-PRE-665/2025. _____

2.3. El uno de septiembre, mediante el oficio DGAJEPL/CAJC/1467/2025, el Congreso informó que se han realizado las acciones correspondientes de conformidad con el proceso legislativo que deben cumplir las propuestas de reforma, destacando que en el caso específico, puede ser consultada en la página de internet del citado órgano legislativo. _____

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes: _____

_____ **CONSIDERACIONES:** _____

I. Que la resolución en estudio, derivado del estudio de la demanda presentada por la parte actora, y derivado a que al momento de la presentación del medio de impugnación intentado, se actualizaba la imposibilidad establecida en el artículo 105 fracción II párrafo

¹ En adelante Congreso.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-132/2023.

penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vinculó al Congreso continuar con el trámite realizado en atención al escrito presentado por la parte actora, en el que solicitaba a la implementación de acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ necesarias para garantizar la participación efectiva de las personas integrantes de dicha comunidad. -----

Por último, en caso de considerarlo favorable, debería realizar las adecuaciones necesarias a la normativa electoral local. -----

II. Que en lo que respecta a los efectos que fueron vinculatorios al Congreso, de autos se desprende que el órgano legislativo local determinó iniciar con las labores relativas al procedimiento legislativo, con la intención de realizar las adecuaciones necesarias en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas integrantes de dicha comunidad. -----

III. Que de igual forma, se advierte que pese a que, desde el dictado de la ejecutoria en estudio, se han presentado diversas imposibilidades legales² para realizar las adecuaciones ordenadas por este Tribunal, a la normativa electoral, el órgano legislativo local, ha desarrollado diversas acciones correspondientes a cada una de las etapas del proceso legislativo que debe seguir las iniciativas de reforma a la legislación en el Estado de Puebla. -----

VI. Que de la documentación remitida por el Congreso, se desprende que la respectiva iniciativa de reforma a la normativa electoral, ya fue presentado ante el Pleno del órgano legislativo local y se encuentra en estudio y análisis de las respectivas comisiones, ya que como lo informó, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a algún grupo social e históricamente considerado como vulnerable, se debe desarrollar una consulta previa, mediante procedimientos adecuados, informados y de buena fe a través de las personas ciudadanas que auto adscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+. -----

VII. Que de igual forma, el poder legislativo informó las políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ que habitan en el Estado de Puebla, por lo que se desprende que el Congreso ha ido ejecutando lo ordenado por

² De conformidad con el artículo 105 fracción II párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

este Tribunal en ejercicio de sus funciones, garantizando el ejercicio de los derechos de las personas integrantes del grupo vulnerable supra citado, respecto a diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos a votar y ser votados de las personas ciudadanas miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno; participar en la dirección de los asuntos públicos, ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo, tal y como logra advertirse de la propuesta de reforma publicada en la página de internet del citado órgano legislativo, lo cual deviene en un hecho notorio de conformidad con la tesis **Jurisprudencial obligatoria I.3o.C. J/8 K (11a.)** de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³, por lo que es válido establecer que los efectos protectores dictados por este Tribunal y ejecutados por el Congreso del Estado, se encuentran en desarrollo para el beneficio buscado hacia el sector de la población que se protegió con lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

VIII. Que para demostrar lo anterior, el Congreso ha remitido oportunamente, atendiendo en todo momento el mando jurisdiccional que nos ocupa, las constancias que acreditan las acciones desarrolladas en beneficio de las personas con alguna condición considerada como discapacidad del Estado de Puebla, documentales que -conforme a lo establecido en términos de los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla- constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno que, al no estar cuestionadas en cuanto a su autenticidad y contenido ni existir algún otro elemento que las contradiga, generan convicción sobre los hechos que consignan.

IX. Que respecto de los efectos ordenado al Congreso, a pesar de no haber acreditado la emisión de las adecuaciones legales a la normativa en la materia, a partir de las acciones que han quedado acreditadas se desprende que dicho órgano legislativo ha realizado de manera continua diversas acciones con el objetivo de garantizar la

³ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030262>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-132/2023.

participación de las personas ciudadanas de la comunidad LGTTTIQ+.

X. Que en este sentido, aunque se advierte que el Congreso ha realizado todas y cada una de las acciones que deben desahogarse para las reformas a la legislación en el Estado de Puebla, se ha presentado un obstáculo material para la culminación, como lo es la consulta que debe realizar en las personas que se auto adscriben como miembros de la comunidad LGTTTIQ+ y que habitan en el Estado de Puebla, lo cual para el desarrollo de dicha acción legislativa, se debe planificar, gestionar y erogar, recursos materiales, financieros y humanos, además del periodo de tiempo que pudiera resultar prolongado para la debida ejecución.

XI. Que no obstante, en atención a las acciones que ha desplegado el Congreso del Estado de Puebla, este Tribunal considera procedente tener al órgano legislativo en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO** de lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado.

XII. Por tanto, al estar debidamente cumplidos los efectos obligatorios ordenados en la resolución de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro y al establecer que el Congreso del Estado de Puebla, se encuentra desarrollando las acciones necesarias para los efectos a los que fue vinculado, lo conducente es ordenar su archivo, tomando como criterio orientador lo establecido en la resolución dictada en el expediente **SCM-JDC-373/2022** por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

XIII. Que no obstante lo anterior, se considera necesario **vincular al Congreso del Estado de Puebla**, para que -en atención a lo resuelto en la ejecutoria materia de estudio- continúe realizando las gestiones necesarias para generar las modificaciones y en consecuencia, las reformas a la legislación en la materia, **de conformidad con lo ordenado en la sentencia de este Juicio de la Ciudadanía.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXXVI, 12 fracción IV, 15 fracciones VII y XIX, y 166 del Reglamento Interior del

Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Tener al Congreso del Estado de Puebla en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO** de la sentencia emitida en el presente Juicio de la Ciudadanía. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto concluido**. -----

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTEL
RODRÍGUEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


OSCAR MORENO PADILLA